



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 500 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 1.0. SEP. 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6403-2015-GGR sobre Resolución de Contrato N° 007-2015-ADS-GRP;

CONSIDERANDO:

Que, El Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita pronunciamiento legal respecto de incumplimiento de contrato N° 007-2015-ADS-GRP de fecha 24 de julio del 2014, por parte del contratista FERCAN CONTRATISTAS CONSULTORES GENERALES S.R.L.;

Que, en fecha 24 de julio del 2015, el Gobierno Regional Puno y el contratista FERCAN CONTRATISTAS CONSULTORES GENERALES S.R.L., suscriben el contrato N° 007-2015-2015-ADS-GRP, que tiene por objeto, el contratista se obliga a prestar el Servicio de Alquiler de cargador frontal s/lantas, para la obra: "Mejoramiento de la defensa ribereña en el tramo I de las márgenes derecha e izquierda del río Ramis y Tupin en las Comunidades Ramis, Balsapata, Yanaoco (Río Ramis) y Chucaripo, Chacamarca, Collana (Río Tupin), de las Provincias de Huancané y Azángaro, Región Puno, por la suma de S/. 164,850.00, cuyo contrato tiene vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de el Contratista y se efectuó el pago correspondiente en virtud de las cláusulas tercera, cuarta y sexta, respectivamente;

Que, en fecha 26 de Agosto del 2014, el Residente de obra: Mejoramiento de la defensa ribereña en las márgenes derecha e izquierda del Río Ramis en los tramos en Sacasco, Collana, Chacamarca, Patascachi, Yanaoco, Tuní Grande, Ramis y Balsapata, Multidistrital, Multiprovincial Puno, mediante Informe N° 059-2015-GRP/GRI/RO-RHV, comunica a la Sub Gerencia de obras que el contratista ha incumplido con el objeto del contrato N° 007-2015-ADS-GRP;

Que, en fecha 24 de agosto del 2015, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno ha diligenciado al representante legal de FERCAN CONTRATISTA CONSULTORES GENERALES S.R.L., la Carta Notarial N° 020-2015-GR-PUNO/GGR por intermedio de la Notaría Alberto Quintanilla Chacón, sobre incumplimiento del contrato en referencia y demás razones que allí se expone, concediéndole el plazo de ley para que cumpla con las estipulaciones del contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato y sin perjuicio de solicitar ante el OSCE la imposición de la sanción respectiva;

Que, no obstante al requerimiento precedentemente señalado, la referida empresa contratista no ha contestado, por consiguiente está acreditado el incumplimiento del objeto del contrato, con el contenido del Informe N° 726-2015-GR-PUNO/ORA-OASA de fecha 02 de setiembre del 2015 e Informe N° 444-2015-GR-PUNO/GRI/SGO de fecha 27 de agosto del 2015, evacuado por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Puno, respectivamente;

Que, la cláusula décimo quinta del Contrato N° 007-2015-ADS-GRP, establece que, "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. (...). Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus

PEES





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 500 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 SEP 2015

obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial, para que la satisfaga en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento a resolver el contrato. (...), Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”;

Que, en efecto, el Gobierno Regional Puno, ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula décimo quinta del contrato concordante con el primer párrafo del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aplicar el párrafo segundo del mismo cuerpo de ley, Cuando se resuelve el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados, en este caso el contratista a favor de la entidad por incumplimiento del objeto de contrato concordante con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, igualmente, es de aplicación por dicha insatisfacción del servicio la penalidad a que hubiere lugar en virtud de la cláusula cuarta del referido contrato concordante con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma deberá materializarse mediante liquidación que corresponde a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Puno, si corresponde; y

Estando al Informe Legal N° 391-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 007-2015-ADS-GRP de fecha 24 de julio del 2015 suscrito entre el Gobierno Regional Puno y el representante legal de la empresa FERCAN CONTRATISTA CONSULTORES GENERALES S.R.L., por incumplimiento del objeto del contrato de servicio: Alquiler de cargador frontal S/Llantas, para la obra "Mejoramiento de la defensa Rivereña en el tramo I de las Márgenes Derecha e Izquierda del Rio Ramis y Tupin en las Comunidades de Ramis, Balsapata, Yanaoco (Rio Ramis) y Chucaripo, Chacamarca, Collana (Rio Tupin), de las Provincias de Huancané y Azángaro - Regional Puno", por causa imputable al contratista, consiguientemente debe responder por los daños y perjuicio ocasionados a la entidad, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar a través de OSCE, por Las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL